

económicos al movimiento asociativo cívico, a cuyos efectos los el Presupuesto de la Ciudad de Melilla consigna cada año el importe de la subvención correspondiente a las Casas de Melilla pertenecientes a la Federación Nacional de Casas de Melilla.

En el presupuesto correspondiente al presente ejercicio dicha consignación se refleja en la partida "Subvenciones Casas de Melilla", aplicación presupuestaria 14 02409 48900, sobre la que se ha practicado la Retención de Crédito nº. 12013000 003442, con la que se da cobertura a las obligaciones que dimanen de las presentes bases, hasta un límite de 155.000 euros.

Tratándose de subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto de la Ciudad, según los artículos 22.2 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 19 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Melilla, aprobado por Decreto nº 498, de 7 de septiembre de 2005, y publicado en el BOME 4224 de 9 de septiembre de 2005, su concesión quedará sujeta a unas determinadas reglas, que se pretenden establecer mediante las siguientes bases, de aplicación al procedimiento de concesión de subvenciones correspondiente a 2013:

1. Las presentes bases reguladoras serán de aplicación a la concesión en el año 2013 de subvenciones por el procedimiento de concesión directa, para el mantenimiento y promoción de actividades de las Casas de Melilla pertenecientes a la Federación Nacional de Casas de Melilla.

2. Para poder obtener la subvención a que se refieren las presentes bases las Casas de Melilla deberán pertenecer a la Federación Nacional de Casas de Melilla, y concurrir a la convocatoria que hará pública la Consejería de Educación y Colectivos Sociales.

Actualmente pertenecen a la Federación Nacional de Casas de Melilla las siguientes Casas: Málaga, Almería, Granada, Sevilla, Toledo, Madrid, Valladolid, Barcelona y Valencia y Alicante.

3. Será requisito imprescindible para obtener la subvención encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la

Seguridad Social, así como haber justificado en forma y plazo anteriores subvenciones de las que hubieran sido beneficiarios.

4. El plazo de presentación de solicitudes será el que determine la correspondiente convocatoria.

5. La solicitud se formulará en el modelo oficial que se facilitará por la Consejería de Educación y Colectivos Sociales, acompañándose, la memoria de actividades previstas por cada Casa durante el año en curso.

A efectos de una mejor valoración de las solicitudes, la Administración podrá solicitar la ampliación de los datos necesarios para adoptar la resolución que proceda. Esta documentación complementaria deberá ser aportada en los plazos y con los efectos previstos en el punto 6 de la presente convocatoria.

6. Si el escrito de solicitud no reuniera alguno de los extremos previstos en el artículo 70 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAP), o faltare algún documento, se requerirá al solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la citada Ley, para que, en un plazo de DIEZ DÍAS hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que se dictará en los términos previstos en el artículo 42 de la misma.

7. La distribución de las subvenciones se realizará entre las Casas solicitantes, con arreglo a lo siguiente:

a) Una parte de la subvención se distribuirá en función de los siguientes criterios, indicadores de las necesidades de cada Casa:

" Número de socios.

" Volumen de actividades previstas.

" Cargas financieras por la compra o arrendamiento del local social.

" Previsión de gastos corrientes relacionados con el mantenimiento de la asociación.